ALCALDÍA MUNICIPAL

ANEXO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002-2026

ASOCIADO:	MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 890.982.068-2
ASOCIADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA - COOPETRANSA
IDENTIFICACIÓN:	NIT 890.908.374-7
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS JÓVENES Y ADULTOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE TRASNSPORTE PARA VIAJAR HACIA LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, SANTA ROSA DE OSOS Y MEDELLÍN, SE INCLUYE TRANSPORTE DE LOS CONSEJEROS DE JUVENTUD.
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($50.000.000)
PLAZO:	El plazo del presente contrato es de TRESCIENTOS TRES (303) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II, sin sobrepasar la presente vigencia fiscal.

Además de las obligaciones descritas a través de los documentos previos y la Plataforma SECOP II en Información General, Condiciones, Bienes y Servicios, Documentos de Proveedor, Documentos del Contrato, Información Presupuestal, Ejecución del Contrato, Modificaciones e Incumplimientos, el futuro contratista al momento de aprobar el contrato, acepta libre y voluntariamente adherirse a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS JÓVENES Y ADULTOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE TRASNSPORTE PARA VIAJAR HACIA LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, SANTA ROSA DE OSOS Y MEDELLÍN. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo del convenio será de **TRESCIENTOS TRES (303) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II, sin sobrepasar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El municipio asigna un presupuesto estimado de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($50.000.000)**. Los aportes de cada una de las partes que suscribirán el convenio son:

RUTA	TIPO DE VEHÍCULO	APORTE MUNICIPIO	APORTE EMPRESA	VALOR A COBRAR AL ESTUDIANTE	TOTAL
Entrerríos - San Pedro y viceversa	Microbús	$3.500	$1.700	$4.800	$10.000
Entrerríos – Santa Rosa y viceversa	Microbús	$3.500	$1.700	$4.800	$10.000
Entrerríos – Medellín y viceversa	Microbús	$8.200	$7.100	$2.700	$18.000
	Camioneta Vans	$7.000	$3.200	$10.800	$21.000

PARÁGRAFO: APORTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD: VALOR NO INFERIOR AL 30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL. El municipio pagará el valor del convenio en actas parciales mensuales y de acuerdo con los tiquetes estudiantiles que se presenten, previo al cargue de las cuentas de cobro y/o factura, el informe de actividades y las planillas de seguridad social en la Plataforma SECOP II, sección 7 plan de pagos. No obstante, el valor aportado por el Asociado, dependerá de los tiquetes estudiantiles presentados durante el periodo de cobro. El pago efectivo se realizará durante los treinta (30) días calendario siguientes, de acuerdo a lo establecido en el proceso del Sistema de Gestión de la Calidad, previo del recibido a entera satisfacción por parte del supervisor (a) del convenio que será el (la) Secretario (a) de Educación y Extensión Cultural o quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la administración local y los recibos de pago de seguridad social. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El municipio respaldará el valor del convenio con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00093 de 203 de enero de 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006, denominado: comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico. **CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS Y ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS. 1.** La empresa de transporte deberá prestar el servicio de transporte a los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte desde el municipio de Entrerríos hasta alguno de los municipios, de acuerdo con lo acordado con la Secretaría de Educación, y así mismo desde dichos municipios hasta el municipio de Entrerríos. **2.** Cobrar tarifa preferencial de acuerdo

con la información reportada por la secretaría de Educación y Extensión Cultural, conforme a los tiquetes estudiantiles. **3.** Enviar la información mensual de las personas que usan las rutas con las fechas y horarios debidamente soportadas de acuerdo con el número de tiquetes estudiantiles devueltos al municipio. **4.** Verificar que los estudiantes que viajan con el descuento estén efectivamente inscritos para tal fin y **5.** Realizar un aporte igual o superior al 30 % del valor del subsidio por tiquete, es decir, con relación al presupuesto oficial. **CONDICIONES TÉCNICAS TRANSPORTE: 1.** La empresa de transporte deberá cumplir con toda la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito. **2.** En caso de accidente cuando se esté prestando el servicio, la empresa de transporte será el único responsable por los daños que sufra el vehículo o los causados a terceros y por pérdidas, lesiones o muertes causadas tanto a ocupantes del vehículo como a terceras personas y por lo tanto se obliga a mantener vigentes las pólizas todo riesgo de seguros exigidas por la ley. **3.** La empresa de transporte deberá mantener vigente el SOAT del vehículo con el cual se presta el servicio, además de la correspondiente póliza de responsabilidad civil extracontractual y todo riesgo. **4**. Contar con la debida autorización del Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. **CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** En virtud del presente convenio el Municipio se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, **2.** Pagar el valor del aporte de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar a la Empresa de Transporte todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto del convenio y **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa de Transporte. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del convenio, el municipio de Entrerríos realizará directamente la supervisión del convenio, la cual estará a cargo de el (la) Secretario (a) de Educación o quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local. **CLÁUSULA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del convenio o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO. Liquidación Unilateral:** Si **COOPETRANSA** no concurre a la etapa

de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el convenio. **CLÁUSULA NOVENA GASTOS:** Los costos y gastos relativos al convenio y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo de **COOPETRANSA,** así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del convenio y los que impliquen la realización de las obras. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: COOPETRANSA** no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente convenio sin previa autorización escrita por el **MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Este convenio terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del convenio antes del vencimiento del convenio. **b.** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente convenio. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. **c.** Por cumplimiento del objeto del convenio antes del vencimiento del plazo establecido. **D.** Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente convenio. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación extraordinaria, se deberá proceder a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Los siguientes documentos son parte integral del presente convenio: Acto administrativo que justifica la celebración del convenio de Asociación, Acto administrativo que justifica la contratación directa, Solicitud de disponibilidad y Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estudios y documentos previos, los documentos que componen la propuesta del contratista y los demás documentos que al mismo se anexan con el fin de completar los requerimientos necesarios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: COOPETRANSA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA:** En el presente convenio no se exigirán garantías teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 se

establece lo siguiente: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* El inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: *…" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" ….* Por lo antes descrito la Entidad no exigirá garantía de cumplimiento. Lo anterior además teniendo en cuenta que el presente es un convenio de cooperación donde ambas partes aportan al mismo, para un efectivo y cabal cumplimiento del desarrollo, existiendo un interés común de apoyo. El riesgo de responsabilidad civil extracontractual recae únicamente sobre la empresa de transporte y para ello el municipio solicitará a la empresa que presente las pólizas de Responsabilidad civil extracontractual vigentes de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: COOPETRANSA** se encuentra en el momento de la suscripción del Convenio, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF. y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del convenio **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente convenio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II, y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**. **COOPETRANSA** se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del convenio directa o indirectamente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Municipio de Entrerríos puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.** Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente convenio, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada,

multas sucesivas por el 0.5% del valor total del convenio sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del convenio. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del convenio o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Municipio de Entrerríos una suma equivalente al diez por ciento (10%. del valor total del convenio, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: COOPETRANSA**, para el efecto de las estipulaciones contempladas en el presente convenio, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones del a actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de Comercio y la Ley 100 de 1993, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por **COOPETRANSA** a la población objeto del presente convenio, será asumida única y exclusivamente por **COOPETRANSA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones de las cláusulas al presente convenio se harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RELACIÓN.** El Municipio no contrae por este convenio ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el personal que labora en **COOPETRANSA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.** Toda

controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este convenio, se fija como domicilio el Municipio de Entrerríos Antioquia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II